



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 1 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra César Ricardo N por la presunta falsificación de un Certificado Único de Discapacidad emitido por la Junta Evaluadora del municipio de La Matanza, que le fue secuestrado en esta ciudad, al ingresar en la estación de trenes de la línea Belgrano Sur del Ferrocarril General Belgrano.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que el instrumento secuestrado es un documento emitido por funcionarios locales con base en las disposiciones normativas municipales. En consecuencia, sostuvo que el hecho no habría afectado intereses nacionales (cf. resolución del 18 de mayo de 2021).

La juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que no surgían elementos de la investigación que permitieran acreditar que la falsificación habría tenido lugar en territorio bonaerense. Al respecto, sostuvo que por haber ocurrido el suceso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondía al declinante remitir las actuaciones a la justicia ordinaria de esa jurisdicción para continuar con la investigación (cf. resolución del 5 de agosto de 2021).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a V.E. (cf. resolución del 8 de julio de 2022).

Cabe recordar que debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, toda vez que la magistrada provincial devolvió las actuaciones a su par federal, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia nacional de esta Capital (cf. Fallos: 327:3894 y sus citas). Sin embargo, razones

de economía procesal que a mi modo de ver concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311: 1965).

Tiene dicho el Tribunal que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en el que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en el que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1693; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

En este sentido, habida cuenta de que surge de las resoluciones agregadas que el certificado apócrifo fue secuestrado en esta ciudad, y que se desconoce el lugar de creación del documento público falso, opino que corresponde a la justicia nacional de esta Capital continuar el trámite de las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032, entre otros), en atención a que no se advierte la participación de funcionarios públicos nacionales en el suceso, como tampoco la obstrucción de un organismo perteneciente al Estado nacional (Fallos: 319:2370), ni es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323: 4008, entre otros).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 17:28:12